(IdDO 1012797)

ARTÍCULO 59 Nº 2 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Extracto de resolución Ex. SII N° 28, del 5 de abril de 2016, que establece la forma y oportunidad en que los contribuyentes que invoquen la exención de Impuesto Adicional establecida en el N° 2 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informar sus operaciones por los años tributarios 2011 al 2015; y modifica resolución Ex. SII N° 1, de 2003.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el boletín del SII del mes de abril de 2016.

(IdDO 1012798)

INSTRUYE SOBRE PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA COMUNICAR TASACIONES A VALOR DE MERCADO DE BIENES RAÍCES AL AMPARO DE LA LEY Nº 20.780, DE 2014, Y LEY Nº 20.899, DE 2016

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos Nº 29, del 5 de abril de 2016.

Establece procedimiento para que los contribuyentes comuniquen ante el Servicio de Impuestos Internos, hasta el 30.06.2016, la tasación a valor de mercado acreditado fehacientemente.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, se incluirá en el Boletín del SII correspondiente al mes de abril de 2016.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

(IdDO 1012727)

CREA CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Núm. 1.- Santiago, 14 de enero de 2016.

Visto:

Lo establecido en el artículo 1°, 24 y 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el fortalecimiento de la sociedad civil y de la participación ciudadana en la gestión pública;
- 2) Que el fortalecimiento de la democracia requiere acercar cada vez más a las personas la toma de decisiones de los órganos de la administración del Estado;
- 3) Que el desarrollo político, económico, social y cultural del país requiere del involucramiento de los ciudadanos en las diferentes facetas de la vida social y política, así como en su incidencia en el ciclo de la política pública;
- 4) Que el Instructivo Presidencial N°007 ya citado, señala, entre las medidas a impulsar y en consistencia con compromisos programáticos que animan al Gobierno, la constitución del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil;
- 5) Que el propósito del respectivo compromiso programático busca que dicho Consejo Nacional difunda y promueva la participación ciudadana y colabore en la coordinación del cabal cumplimiento por parte de los órganos públicos de sus obligaciones en esta materia;
- 6) Que, para que el proceso de diseño institucional del señalado Consejo Nacional guarde coherencia con los principios de protagonismo y participación de la ciudadanía, se requiere el desarrollo de un amplio debate que permita elaborar una propuesta de futura institucionalidad en esta materia;
- 7) Que, en definitiva, el adecuado cumplimiento de este objetivo hace necesaria la constitución de un Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil integrado provisionalmente por las personas que adelante se indican, y que cuentan con amplia trayectoria y destacados aportes a la participación de la ciudadanía en la gestión pública.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil (en adelante el "Consejo Nacional"), que tendrá por objeto asesorar a la Presidenta de la República en materia de institucionalización de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la sociedad civil en el país, en el marco de un amplio debate nacional sobre la materia.

Artículo 2º.- El Consejo Nacional estará integrado por las siguientes personas, quienes se desempeñarán en sus funciones ad honorem:

- Gonzalo de la Maza Escobar, quien además lo presidirá;
- Rosa Vergara Díaz,
- Leonardo Moreno Núñez,
- Carlos Bravo Cáceres,
- Carolina Carrera Ferrer,
- Bartolomé Luco Garrao,
- Francis Valverde Mosquera,
- Enrique Norambuena Aguilar,
- Vasily Deliyanis Sotelo,
- Verónica Monroy Herrera
- Alejandro Jiménez Michaelis,
- Beatriz Haide Heins,
- Roberto Peralta Martínez,
- Francisco Estévez Valencia
- Hugo Marín Rossel,
- Daniel Oyarzún Valdivia,
- Marcela Guillibrand De La Jara,
- Karem Jorquera Apablaza,
- Ezio Costa Cordella,
- Pablo Collada Chávez,
- Amelia Gaete Pinda,
- Alejandro Salinas Santelices,
- Miriam Talavera Illanes,
- Francisco Letelier Troncoso.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de sus funciones de asesorar a la Presidenta de la República en las materias señaladas, corresponderá al Consejo Nacional el desempeño de las siguientes tareas:

- a) Colaborar en la realización de un diagnóstico sobre el estado de participación ciudadana en el país y desarrollar una propuesta de reforma a la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública que considere, entre otros aspectos, la institucionalización del Consejo de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- b) Elaborar un informe sobre participación ciudadana que recoja buenas prácticas y estándares en materia de participación, que sirva a la Presidenta de la República para la elaboración de un Índice de Participación Ciudadana que permita dar cuenta de los avances y dificultades evidenciados sobre el tema.

Artículo 4°.- El Consejo Nacional será consultivo y sus integrantes permanecerán en funciones por el periodo de 1 año contado desde la fecha de su constitución. En su primera sesión, el Consejo acordará las normas para su funcionamiento interno.

Artículo 5º.- El Consejo Nacional contará con una Secretaría Ejecutiva, la cual estará radicada en la Subsecretaría General de Gobierno. Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las citaciones a reuniones del Consejo Nacional que resuelva el Presidente del Consejo, levantar las actas de los acuerdos adoptados, elaborar una memoria que resuma las actividades desarrolladas y, en general, colaborar con todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y tareas del Consejo Nacional fijados en el presente decreto.

Artículo 6º.- Corresponderá a la Subsecretaría General de Gobierno otorgar el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las tareas del Consejo Nacional y su Secretaría Ejecutiva, dentro de sus facultades legales y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7º.- El Consejo Nacional podrá invitar a sus sesiones tanto a representantes de la sociedad civil, académicos y expertos en la materia, personeros de organismos internacionales con especialización en materias referidas a organizaciones de la sociedad civil, así como otros representantes políticos y sociales que considere relevante para el cumplimiento de sus funciones quienes asistirán de manera voluntaria a sus sesiones.

Artículo 8°.- Los órganos del Estado, sus autoridades y funcionarios, deberán prestar, dentro del ámbito de sus competencias, la colaboración que el Consejo Nacional requiera para el cumplimiento de su cometido.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcelo Díaz Díaz, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Jurídica

Cursa con alcance el decreto Nº 1, de 2016, del Ministerio Secretaría General de Gobierno

Nº 22.089.- Santiago, 22 de marzo de 2016.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del epígrafe, que crea "el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, de conformidad con lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 40.526, de 2013 y 12.582, de 2016, las enmiendas a los instrumentos presentados para el control preventivo de legalidad deben ser salvadas al margen de cada una de ellas, mediante timbre y media firma de la autoridad o ministro de fe del servicio, o por el funcionario en quien esté delegada dicha facultad, con la finalidad de velar por la integridad y autenticidad del acto y, asimismo, constatar que el jefe superior de servicio, dispuso o tomó conocimiento de las respectivas modificaciones, exigencia que en la especie no se ha cumplido.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo examinado

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor Ministro Secretario General de Gobierno Presente.

(IdDO 1012728)

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA EL CARGO DE MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Núm. 2.- Santiago, 2 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 29, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial, sus artículos 4°, 79, 80 y 81; la ley N°19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno y sus modificaciones; el decreto con fuerza de ley N°17, de 1990, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1990, y sus posteriores modificaciones; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto N°593, de 11 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior, y; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1°. Que, entre los días 8 y 28 de febrero de 2016, ambas fechas inclusive, el Ministro Secretario General de Gobierno hará uso de su feriado legal, razón por la cual no se encontrará en el desempeño habitual de sus funciones.
- 2°. Que, resulta conveniente que la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer subrogue temporalmente al Ministro Secretario General de Gobierno.
- 3°. Que, el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece la facultad de S.E. la Presidenta

de la República podrá nombrar a otro Secretario de Estado para la subrogación en la cartera ministerial que determine,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese que doña Claudia Pascual Grau, subrogará en el cargo de Ministro Secretario General de Gobierno por el periodo entre los días 15 y 21 de febrero 2016, ambas fechas inclusive, manteniendo sus funciones titulares de Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcelo Díaz Díaz, Ministro Secretario General de Gobierno

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(IdDO 1012307)

ABRE PERIODO EXTRAORDINARIO PARA DESIGNACIÓN MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE MANEJO DE LAS PESQUERÍAS DE RECURSOS BENTÓNICOS DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

(Extracto)

Por resolución exenta Nº 960, de 30 de marzo de 2016, de esta Subsecretaría, un periodo extraordinario de nominación de 15 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, tanto para designación del primer y segundo cargo para miembro titular y suplente del sector de Porvenir, como para el primer cargo para miembro titular y suplente correspondiente a Puerto Williams - Puerto Edén, todos en representación del sector pesquero artesanal del Comité de Manejo de las Pesquerías de Recursos Bentónicos de la Región de Magallanes.

Las postulaciones deberán hacerse en la forma y de acuerdo con los requisitos previstos en el DS Nº 95, de 2013, modificado por los DS Nº 198, de 2014, y Nº 85, de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la resolución exenta Nº 386 rectificada por resolución exenta Nº 716, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 30 de marzo de 2016.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Instituto de Previsión Social

(Extractos)

(IdDO 1012729)

SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD QUE INDICA, DESARROLLADA PARA LOS EMPLEADORES "SARA ASTABURUAGA CUEVAS", "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SANTIAGO" Y "CARLOS LIZÁRRAGA NOVOA"

Por resolución exenta N° 102, de 11 de marzo de 2016, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, se califica e incorpora al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "Chofer - Conductor, Locomoción Colectiva", desarrollada por don Emiliano Patricio Merino Ramírez, para los empleadores a) "Sara Astaburuaga Cuevas", b) "Compañía de Transportes de Pasajeros de Santiago" y c) "Carlos Lizárraga Novoa".

Santiago, 4 de abril de 2016.- Patricio Coronado Rojo, Director Nacional.